

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta provincial del Censo electoral MADRID

Esta Junta, en sesión de hoy, acordó contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 del actual, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 500 resmas de papel para imprimir en el mismo las listas electorales que han de regir desde el 15 de Julio del año actual á igual fecha de 1901, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones

- 1.ª El papel será de marca cuádruple, alisado, de 88 x 64, clase igual al modelo que obra en las oficinas del Censo, con peso de 12 kilogramos resma.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Caja de la Diputación la cantidad de 250 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado ó obligaciones provinciales, al precio de cotización, cuyo resguardo habrá de acompañar cada licitador á la respectiva proposición, no siendo admitida la que carezca de este requisito.
- 3.ª El depósito á que se refiere la condición anterior se ampliará hasta 500 pesetas en el caso de ser admitida la proposición, que responderá del cumplimiento del contrato.
- 4.ª Dicho depósito será devuelto al licitador al terminar la entrega del papel, siempre que haya cumplido en todas sus partes las presentes condiciones.
- 5.ª El licitador á quien se adjudique el servicio tendrá á disposición de la Junta la cuarta parte del papel el día 14 del actual, y el resto de las 500 resmas conforme á los pedidos que se sirva hacer la misma hasta el día 8 de Julio inmediato.
- 6.ª La entrega del papel se hará directamente al Regente de la Imprenta del

Hospicio, por cuenta del licitador, previo pedido que aquél haga á la Junta y ésta á su vez al adjudicatario. Dicha entrega será intervenida por la Secretaría de la Junta provincial del Censo, la que desechará el papel que no reuna las condiciones que exige la cláusula primera.

7.ª En ningún caso el rematante podrá pedir aumento de precio ó rescisión del contrato, pues éste se realiza á riesgo y ventura para el rematante.

8.ª El rematante se obliga á pagar la inserción del presente anuncio y demás gastos que pudiera originar la subasta y formalización del contrato.

9.ª Si para el 8 de Julio venidero no se hubiese verificado la entrega del papel, el licitador perderá el depósito, que la Junta aplicará á los gastos que ocasiona este retraso, siendo además responsable de todos los perjuicios y consecuencias que pudiera ocasionar su falta de cumplimiento.

10.ª Notificada por la Junta la adjudicación del servicio, el licitador ampliará el depósito en la forma que previene la cláusula 3.ª y se formalizará el contrato definitivo.

11.ª En el caso de no ampliar el depósito, será desde luego rescindido el contrato y perderá el provisional que hizo para presentarse á la subasta.

12.ª El precio ó tipo del coste de cada resma será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 10 pesetas por cada resma.

13.ª El pago de este servicio se efectuará por entero, precisamente dentro de los ocho días siguientes al en que se realice la entrega total de las 500 resmas, con las formalidades y requisitos que se consignan en este anuncio.

Para la celebración de la subasta, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril último, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el encabezamiento del presente anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo ó del Vocal en quien delegue, con asistencia de otro Vocal designado por la misma Junta.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del anuncio de subasta y pliego de condiciones, y terminada aquélla, el

Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, sujetándose desde tal momento el acto de la subasta á cuanto se previene en las reglas que se consignan en el art. 17 del citado Real decreto en relación con la cuantía de la presente subasta.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., fabricante ó almacenista de papel, con establecimiento abierto en la calle de..., y cédula personal núm..., que acompaña, así como el resguardo de depósito provisional de 250 pesetas hecho en la Caja de la Diputación y el recibo de la contribución industrial del último trimestre, con arreglo á lo que establece la cláusula respectiva del pliego de condiciones, se comprometo á suministrar á la Junta provincial del Censo 500 resmas de papel conforme á las bases consignadas en el anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL, por la cantidad de... (en letra) pesetas cada resma, de peso y tamaño igual al establecido por la cláusula 1.ª del pliego de condiciones y modelo, debidamente autorizado y sellado, que obra en las oficinas de la Junta.

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL por acuerdo de la Junta.

Madrid 2 de Junio de 1900.—El Secretario, C. Pozzi.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 8.º del Reglamento de la Investigación de Hacienda pública de 30 de Enero último, se hace saber por medio de este BOLETIN OFICIAL que con fecha 19 de Abril próximo pasado ha tomado posesión del cargo de Jefe de la Investigación Regional permanente de la primera Región D. Modesto Marín y Pérez, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Marzo último.

La misión de dicho funcionario, además de la inspección sobre los actos de la Investigación provincial, se extiende á practicar todas las gestiones que crea conducentes á la comprobación de la ocultación y defraudación de la riqueza é impuestos contributivos determinados en el artículo 1.º del citado Reglamento

y á realizar cuantos servicios le confía el mismo.

En su consecuencia, se interesa de todas las Autoridades civiles y militares y Jefes de oficinas públicas, ya sean del Estado, provinciales ó municipales, suministren al referido funcionario cuantos datos y antecedentes reclame y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestándole asimismo el apoyo y concurso que necesite en el ejercicio de su cargo.

Madrid 16 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril último, aprobada por Real decreto de igual fecha, esta Tesorería invita á los contribuyentes que á continuación se expresan á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el Negociado correspondiente de la oficina con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento instruido á los mismos y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Tesorerías de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Provincia de Burgos

- D. Matías Rebolledo.
- Juan Pinedo de Vega.
- Rafael García Alonso.
- Excmo. Sr. Duque de Tamames.

Provincia de Coruña

- Conde de San Román.
- D. Apolinar Suárez.
- Ramón Cadaniel.
- Pedro de Alcántara Téllez Girón y Fernández.

Madrid 26 de Mayo de 1900.—El Tesorero, Antonio de Liaguno.

Ha sido nombrado Auxiliario de la Agencia ejecutiva de Hacienda de la segunda zona de esta capital D. Manuel Sanz Lozano.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo determinado en el caso 2.º del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril último para que llegue á conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales.

Madrid 30 de Mayo de 1900.—El Tesorero, Antonio de Llaguno.

43.—545.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 5 del actual, acordó que la vía conocida con el nombre de calle de la Sartén se denomine en lo sucesivo de Navas de Tolosa.

Lo que se participa al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Mayo de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.

11.—458.

Aranjuez

La Corporación municipal de mi Presidencia ha acordado contratar la recaudación del arbitrio municipal sobre degüello de reses lanaras y vacunas en el Matadero desde 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de este año, por subasta que tendrá lugar el día 20 de Junio de 1900, á las doce de la mañana, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo el tipo en primera subasta de 2.000 pesetas y la segunda en 1.500 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, ajustándolas al modelo, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal 100 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo del primer remate.

Aranjuez 19 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José R. Monje.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado y de las condiciones para contratar la recaudación del arbitrio municipal sobre degüello de reses vacunas y lanaras en el Matadero desde 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de este año, se obliga á verificar la recaudación por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

37.—322.

Colmenar del Arroyo

El día 3 del próximo Junio, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta en pública licitación y por el sistema de pujas á la llana para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio en esta villa, durante el segundo semestre del año natural corriente.

Dicha subasta será presidida por el que suscribe ó el Concejal en quien delegue, y se verificará bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar del Arroyo 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Andrés Botella.

40.—426.

Olmeda de la Cebolla

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca

á pública subasta por año y medio, desde 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de 1901, el alquiler de pesas y medidas de la villa, bajo el tipo de 300 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que se celebrará en la Sala Consistorial el día 3 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Olmeda de la Cebolla 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

41.—463.

Paracuellos de Jarama

Sin perjuicio de lo que resuelva la Administración de Hacienda de esta provincia, el día 10 de Junio próximo, á las diez de su mañana, tendrá efecto en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma, el arriendo en pública subasta por el sistema de pujas á la llana, con la facultad exclusiva de las ventas al por menor, por ramos separados y por todo el semestre de 1.º de Julio á 31 de Diciembre del año actual de los artículos de consumo de vinos de todas clases, aguardientes, alcoholes y licores, carnes de cerda y aceite de oliva y carnes de hebra, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio á disposición de los que quieran enterarse.

Si resultase sin efecto dicha subasta por falta de licitadores, bien á todos ó á algunos de los ramos, se celebrará una segunda para el que quedare sin postor á los ocho días siguientes, ó sea el 17 de dicho mes, á tenor de lo preceptuado por el art. 297 del Reglamento vigente en la materia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, inteligencia y efectos consiguientes.

Paracuellos de Jarama, 20 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Federico María Meco.

38.—362.

Valdetorres

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado arrendar en pública subasta el arbitrio del peso y medida por el segundo semestre del año natural de 1900, ó sea desde el 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre del corriente año, bajo el tipo de 500 pesetas y demás condiciones que constan en el pliego formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta se verificará el día 3 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, con estricta sujeción á la Instrucción de 26 de Abril último, por pliegos cerrados, que se presentarán en la primera media hora de la subasta, extendidos en papel de una peseta, clase 11.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 25 pesetas, importe del 5 por 100, como fianza provisional, acompañando al pliego que se presente el resguardo del depósito y la cédula personal.

Valdetorres 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Feliciano Angel.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T..., vecino de..., de... años de edad, se compromete á tomar á su cargo el arriendo del peso y medida de uso obligatorio por el segundo semestre del año 1900, y ofrece la cantidad de..., pesetas (en letra) y acepta incondicional-

mente las condiciones del pliego formado al efecto.

(Fecha y firma.)

38.—356.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado arrendar en pública subasta el arbitrio de derechos de degüello y Casa Matadero por el segundo semestre del año natural de 1900, ó sea desde el 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre del corriente año, bajo el tipo de 150 pesetas y demás condiciones que constan en el pliego formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta se verificará el día 3 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, con estricta sujeción á la Instrucción de 26 de Abril último, por pliegos cerrados, que se presentarán en la primera media hora de la subasta; dichos pliegos serán extendidos en papel de una peseta, clase 11.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100, como fianza provisional, acompañando al pliego que se presente el resguardo del depósito y la cédula personal.

Valdetorres 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Feliciano Angel.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T..., vecino de..., de... años de edad, se compromete á tomar á su cargo el arriendo de derechos de degüello y Casa Matadero por el segundo semestre del año 1900, y ofrece la cantidad de... pesetas (en letra), y acepta incondicionalmente las condiciones del pliego formado al efecto.

(Fecha y firma.)

38.—360.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el día 3 de Junio próximo, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el remate del ramo de carnes frescas durante el segundo semestre del año natural de 1900, con facultad de la exclusiva en venta al por menor, bajo el tipo y demás condiciones que constan en el pliego formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha y lo estará en el acto de la subasta para cuantas personas quieran enterarse.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

Valdetorres 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Feliciano Angel.

42.—508.

Villa del Prado

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados ha dispuesto en sesión de este día se anuncie por tiempo de tres y medio años, á contar de 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de 1903, la vacante de Farmacéuticos de Beneficencia en atención á que termina la prórroga del contrato que existía en 30 de Junio venidero, con el fin de facilitar las medicinas que gasten los enfermos pobres de Beneficencia á que se clasifiquen, recibiendo el precio de las mismas por trimestres vencidos, previa la oportuna cuenta justificativa que presentará con arreglo al pliego de condiciones á que habrá de atenderse.

El que quiera enterarse y desee solici-

tarlo lo efectuará en el plazo de treinta días desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentando su instancia al Sr. Alcalde en papel del sello 11.º y acompañando los documentos justificativos de ser tal Profesor.

Villa del Prado á 8 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Adrián Sampedro.

38.—344.

Habiendo de quedar vacantes en 30 de Junio próximo las dos plazas de Médico cirujano de Beneficencia de esta población, por terminación de la prórroga que se hizo el año anterior con los Facultativos, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados ha dispuesto en sesión extraordinaria de este día se anuncie por término de treinta días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las dos citadas plazas de Médico cirujano para la asistencia á las familias pobres que se designen, que podrán ser de 55 á 65 en cada distrito, expresando que el contrato será por tres y medio años, ó sea de 1.º de Julio de 1900 á 31 de Diciembre de 1903.

El sueldo fijado para cada una es el de 995 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del caudal municipal.

Este pueblo consta de 650 vecinos, está situado á 60 kilómetros de la capital, con la que se comunica por ferrocarril, y á 17 de la cabeza del partido judicial, y es obvio; existen comodidades y alimentos para todas las clases sociales en armonía con la importancia del mismo.

Los Profesores podrán celebrar iguales con las clases acomodadas, en la seguridad de obtener un sueldo con el de la Beneficencia de 2.750 pesetas á 3.000, sin grandes esfuerzos.

Los que aspiren ó deseen solicitar alguna plaza lo harán durante el tiempo fijado, para lo cual se halla de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones á que habrán de atenderse, dirigiendo sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en papel del sello 11.º, acompañando los documentos que estimen convenientes para justificar ser tales Profesores.

Villa del Prado 8 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Adrián Sampedro.

38.—34.

Villanueva del Pardillo

Por dimisión del que la desempeñaba, en virtud de tener que trasladarse de domicilio, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada anualmente con el sueldo de 900 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, según consta en el presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, acompañadas de cuantos documentos crean necesarios, á mi Autoridad, durante el plazo de treinta días, contados desde esta fecha.

Villanueva del Pardillo 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Manuel Magdaleno.

40.—421.

Zarzalejo

Competentemente autorizado por la Superioridad el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado arrendar en pública licitación los impuestos de consumos y recargos autorizados sobre las especies de vino, aguardientes y alcoholes, aceite común y mineral, vinagre, carnes de cerda frescas y saladas, las frescas de hebra, que son las lanaras, vacunas y cabrias, y la sal, por año y medio, que dará princi-

pio en 1.º de Julio de 1900 y terminará en 31 de Diciembre de 1901, con la facultad de venta exclusiva al por menor.

Igualmente se subastarán á la venta libre, por igual período de tiempo, los derechos de los cereales y los de las demás especies que se hallan comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento vigente; cuyo remate, que se verificará por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que gusten enterarse, en esta Casa Consistorial, el día 10 del próximo mes de Junio, desde las doce de la mañana en adelante.

Zarzalejo 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Alejo Herránz.

88.—361.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis Rodríguez de Llera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por el presente hago saber: Que por auto del día de ayer dictado á instancia del Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, en nombre de D. Leonardo Castellanos Navarro, comerciante de esta Plaza, que tiene su almacén en la calle del Clavel, número 11, he declarado á éste en estado de quiebra, mandando, entre otras cosas, se publique dicha declaración por edictos con la prohibición de que persona alguna haga pagos sin entregas de efectos al quebrado ni á otro sujeto en su nombre, debiendo verificarlo tan sólo al Depositario D. Bernardo Puertolas y Monclius, que habita en la plaza de Santa Catalina de los Donados, núm. 3, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestación de ellas por nota que deberán entregar al Comisario D. José Pérez Gayoso, que habita en la calle de Valverde, núm. 24, en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Últimamente se previene á los acreedores que se presenten en el día, hora y sitio que se les designe para la celebración de la primera Junta general relativa al nombramiento de Síndicos, á cuyo acto podrán concurrir personalmente ó por medio de representante con poder suficiente.

Dado en Madrid á 30 de Mayo de 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

43.—527.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Roque N. Vizoso, conocido por Roque N. López Vizoso, de veintitrés años de edad, hijo natural de Ramona Vizoso y padre desconocido, natural de los Debesos, provincia de Coruña, de esta vecindad, casado, panadero, que ha vivido en la calle de Santa Polonia, núm. 8, piso cuarto izquierda, y cuyo actual paradero

se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz larga, color blanco y vestía pantalón de pana y blusa á cuadros azules y blancos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 30 de Abril de 1900.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael de la Paliza.

31.—94.

CENTRO

En virtud de lo acordado en providencia de 28 del actual dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós á nombre de D. Ezequiel Solís y Peyronet contra la Sociedad Naval Constructora y otros sobre disolución y liquidación de Sociedad constructora de muelles de hierro y otros extremos, se emplaza por el presente á los herederos de D. Ricardo Lacassaigne é Ibáñez, á los de D. Manuel María Hazas y á los de D. Manuel Rodríguez de Llano, para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes al de la inserción en los periódicos oficiales de esta Corte comparezcan en dichos autos personándose por medio de Procurador en forma; apercibidos en otro caso de pararse el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1900.—El Escribano, Angel Angulo.

42.—510.

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Vilches de Ramón, hijo de José y de Teresa, natural de Córdoba, de veintisiete años de edad, soltero, ex sargento del arma de Infantería y que ha habitado en la calle del Príncipe, número 19 y 21, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por estupro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular de esta Corte.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—José García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz.

31.—91.

HOSPICIO

En los autos de que después se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la villa y Corte de Madrid á 28 de Abril de 1900. El Sr. Don Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte. Habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos por D. José Simón Ramiro, mayor de edad, casado, dependiente de comercio de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Apolinar Pérez García y representado por el Procurador D. Felipe Górriz y León, contra D. Amador Oyarzabal y Barés, declarado en rebeldía sobre pago de diez mil cuatrocientas cincuenta pesetas, intereses al uno por ciento mensual y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embargen, si fuere necesario, de la propiedad del deudor D. Amador Oyarzabal y Barés, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. José Simón Ramiro de la cantidad de diez mil cuatrocientas cincuenta pesetas de principal, intereses de esta suma á razón de uno por ciento mensual desde el día 13 de Febrero de 1895 hasta el completo pago y costas causadas y que se causen hasta verificarlo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Martín y Ruiz.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento. Doy fe. Ante mí, Licenciado Pedro Taracena.

Y para que la sentencia inserta se notifique á D. Amador Oyarzabal y Barés, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid á 12 de Mayo de 1900. V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El Actuario, Licenciado Pedro Taracena.

42.—507.

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santos Gaspar Hermoso, cuyo paradero y demás filiación se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Carcel Celular.

Madrid 7 de Abril de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, José M.ª de Antonio.

31.—97

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del

distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo de efectos y dinero de la propiedad de Doña Francisca Galiana y Domínguez, se cita á María Millana y Santerva, que tiene una prima que se llama Encarnación, y á Dolores Martínez Díaz, de sesenta años, viuda, cigarrera y que habitaba en la calle de la Aduana, núm. 39, y cuyos domicilios y paraderos actuales se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de recibir las correspondientes declaraciones; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se las comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Mayo de 1900.—V.º B.º.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

31.—98.

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Aquilino Quiroga N., cuya demás filiación y actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, delgado, color pálido y viste blusa con trencilla y botones broches, pantalón de tela, alpargatas y boina y representa tener unos veintidós años, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Carcel Celular y en concepto de preso.

Madrid 25 de Abril de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.

31.—96.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente hago saber: Que en este dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Luis Lumbreras, en representación del Banco Hipotecario de España, contra D. Antonio Leiva Entrena, sobre pago de cantidad, en los cuales, por providencia de 26 del actual, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta, y por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa situada en la calle de Osio de la ciudad de Córdoba, señalada con el núm. 6 antiguo y moderno, cuya fachada mira al Levante, y linda á la derecha saliendo con la número 8, por la izquierda la número 4 y 9 de la calle de la Encarnación, y por su espalda con esta

misma casa y calleja de Pedro Jiménez, que ocupa, con inclusión de la medianería, una superficie de 779 pies, y ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 16.000 pesetas.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar, doble y simultáneamente, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en la del de la ciudad de Córdoba, se ha señalado el día 26 del próximo Junio, á las dos de la tarde, la cual se llevará á efecto bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que el precio de la finca es el de 16.000 pesetas, en que ha sido tasada, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

2.ª Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado en que comparezcan el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos.

4.ª Y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los que tendrán que conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 28 de Mayo de 1900.—Vicente R. Valdés.—El Actuario, Galo S. Coronas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 28 de Mayo de 1900.—V.º B.º—R. Valdés.—El Actuario, Galo S. Coronas.

P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Satorio Vinuesa por lesiones á Demetrio Pérez González, se cita á éste, que es de treinta y seis años, soltero, jornalero, que ha vivido en la ronda de Atocha, callejón sin salida, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que sea reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Galo S. Coronas.

30.—65.

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Pastor, de oficio botero, que trabajó en la calle de Leganitos, núm. 13, tienda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del Gene-

ral Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada en sumario por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres de esta capital.

Madrid 30 de Abril de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

31.—92.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel Camacho Morales, de treinta y siete años, natural de Linares, provincia de Jaén, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en las Cambroneiras, núm. 6, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1900.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

31.—104.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Nicasia Ceballos, y que dijo vivir en la ronda de Toledo, 12 ó 14, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1900.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

31.—105.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José González Magán, de cuarenta años, natural de San Julián Perifal, provincia de Coruña, de estado casado, y que dijo vivir en la calle de los Irlandeses, 12, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1900.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

31.—106.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Rafael Nogales, de veintiseis años, de estado soltero, ocupación comerciante, y que dijo vivir en la Carrera de San Fran-

cisco, 5, tercero, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1900.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 36.—259.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Felipe Cano Llamo, de treinta y cuatro años, natural de Villaviciencio, provincia de Valladolid, de estado soltero, y que dijo vivir en calle del Mira el Río Baja, 4, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo 1900.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 36.—257.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Pedro Quintana Lobar, de treinta y cuatro años, natural de Santa Eulalia de Oscos, provincia de Oviedo, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle del Pacífico, núm. 3, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 Mayo de 1900.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 36.—258.

VALDARACETE

D. Eloy García Porrero, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Valdaracete.

Certifico: Que en el día 26 de Abril último ha tenido lugar en el Juzgado municipal de esta villa un juicio verbal civil en rebeldía sobre entrega de nueve tinajas, instado por D. Rufino Monjas y Florín, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, contra D. Balbino Díaz y Lozano, mayor de edad, casado y labrador, sobre entrega de las referidas nueve tinajas, en el cual ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Cabeza: Sentencia.—En la villa de Valdaracete á 26 de Abril de 1900. El señor D. Francisco Cuevas y Gordillo, habiendo visto el juicio verbal civil que antecede celebrado en este día á instancia de D. Rufino Monjas y Florín, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa, contra D. Balbino Díaz y Lozano, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, sobre entrega de nueve tinajas que le ha comprado el primero.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Balbino Díaz y Lozano á que tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria entregue á D. Rufino Monjas y Florín las nueve tinajas que le compró y le tiene pagadas, condenándole ade-

más al pago de las costas y gastos causados y que se ocasionen.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Cuevas.—Sellada con el del Juzgado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Francisco Cuevas y Gordillo, estando celebrando audiencia pública hoy 26 de Abril de 1900, de que yo, el Secretario interino, certifico.—Eloy García Porrero.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Balbino Díaz y Lozano, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su actual domicilio, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Valdaracete á 9 de Mayo de 1900.—V.º B.º—El Juez municipal, Francisco Cuevas.—El Secretario, Eloy García Porrero. 43.—543.

DIRECCIÓN GENERAL

DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 2 de Marzo de 1896 con los números 192.556 de entrada y 83.184 de registro, correspondiente al constituido en concepto de voluntario á nombre de D. Carlos Méndez Aguado, y como perteneciente á la obra pía fundada en Colmenar por D. Sebastián del Pozo, á cuyo favor fué admitida la inscripción nominativa no transferible al 4 por 100 que lo constituye, importante 17.676'02 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 31 de Mayo de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

41.—P.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 405 058 expedido por este Establecimiento en 16 de Febrero de 1898 á favor de D. Pedro de Calzada y Santibáñez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Mayo de 1900.—El Vice-secretario, Gabriel Miranda.

42.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio

123 Telefono 1232